

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Diputado Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho es dinámico y cambiante, los Medios Alternativos de Solución de Conflictos no es una figura novedosa en la historia mexicana, porque en el artículo 155 de la Constitución de 1824 ya se hablaba de la solución de conflictos a través de la conciliación.

Destacando que esta figura tuvo mayor auge con la reforma a la Constitución Local del Estado de Quintana Roo y la expedición de la Ley de Justicia Alternativa de ese estado (14 de agosto de 1997), el cual es pionero en la materia. En Quintana Roo se elaboró el diseño de un ambicioso proyecto denominado “Justicia Alternativa”, que buscó materializar la igualdad jurídica.¹

¹ Márquez Algara, Ma. Guadalupe, Mediación y Administración de Justicia, 1^a. Edición, México. Comisión Nacional de Tribunales-Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2004, p. 165.

A partir de 1997, los poderes judiciales de algunos estados, así como algunas instituciones de educación superior como la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Centro de Investigación y Docencia Económica, entre otras, además de barra y colegios de abogados, notarios, así como organizaciones de la sociedad civil, comenzaron con la difícil labor de difundir, promover, convencer y capacitar a un gran número de profesionales con la esperanza de que el empleo de los medios alternos, mejorara la administración de justicia y promoviera la cultura de la paz social.²

En la reforma al artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 2008, se introdujeron los medios alternativos, en dicho artículo se estableció que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, se puede decir que a partir de la constitucionalización de esos medios, la gran mayoría de los estados han legislado e implementados esta figura, además se cuenta con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que es de observancia general en todo el territorio nacional.

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos son una necesidad ante la existencia de un conflicto que debe ser resuelto, causado entre otras cosas por los prejuicios, la deficiencia en la comunicación y la contemplación de valores e intereses diferentes (Montes de Oca, 2013). Históricamente, se han encaminado esfuerzos para evitar, eliminar (Oyhanarte, 1996) o, solucionar los conflictos, sin embargo, estos resultan intrascendentes sino se cuenta con la cooperación de las partes que se involucran en él; de ahí que convenga que la solución que se le dé

² Medios alternos de solución de conflictos. Márquez Algara, Ma. Guadalupe, José Carlos De Villa Córtes. P 1590.

sea eficiente, reducida en costos -económicos, temporales, humanos, entre otros- y que prevenga la generación de otros (García, 2001).³

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, mediante la jurisprudencia bajo el rubro de JUSTICIA ALTERNATIVA. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO DE RANGO CONSTITUCIONAL. La reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, encuentra su telos en lograr que la justicia sea impartida de manera rápida y eficaz. El Poder Reformador de la Constitución estimó que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos como una opción al proceso jurisdiccional, para fomentar la cultura del diálogo, el respeto por el otro, la agilidad y eficacia, entre otros, que los medios alternativos tienen. Con esta reforma constitucional, el Estado deja de tener el monopolio para dirimir las controversias entre particulares y da cabida a los medios alternativos para resolver los conflictos, para que de una forma expedita y de fondo, las partes con ayuda de terceros imparciales resuelvan expedita, equitativa y flexiblemente los conflictos. De modo que la importancia y trascendencia de la citada reforma es elevar a rango constitucional el derecho humano de acceso a los medios alternativos de justicia de naturaleza civil, para que los conflictos se resuelvan de una manera rápida, ágil, pacífica y eficaz, al ser herramientas para revolucionar el sistema tradicional de justicia, los cuales derivan de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 17 de la Constitución Federal.⁴

La justicia alternativa, constituye un auténtico derecho humano que se protege desde la interpretación progresiva de acceso a la justicia, su importancia radica en la reducción de los niveles de conflictividad, abona a una cultura de paz, efectiviza

³ Enfoques Jurídicos, Revista multidisciplinaria del CEDEGS, Número 10, especial Cultura de paz, Julio-diciembre 2024. Irvin Uriel López Bonilla.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación Semanario Judicial. Jurisprudencia 2019:3517.

el acceso a la justicia, es una opción al proceso jurisdiccional, fomenta la cultura del diálogo, el respeto por el otro, agiliza y da eficacia de fondo para que las partes resuelvan de forma racional, expedita, equitativa y flexible los conflictos y sobre todo reduce costos económicos.

Sobre el aspecto económico se debe indicar que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se han configurado como instrumentos económicos y eficientes para la solución de conflictos en México.

El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024 de INEGI reporta que, en 2023, el Poder Judicial Federal ejerció un presupuesto de \$ 78,159'092,975.00 mientras que los poderes judiciales estatales en su conjunto devengaron un presupuesto de \$ 49,327'832,317.00, que sirvió para recibir 2'190,592 asuntos, de los cuales se concluyeron 1'377,930.⁵

Presupuesto ejercido (pesos corrientes)

Durante 2023, el PJF ejerció un presupuesto de 78 159 092 975 pesos, mientras que los PJE ejercieron un presupuesto de 49 327 832 317 pesos.

Presupuesto ejercido por el PJF y los PJE
(Cifras en millones de pesos corrientes)



INEGI

En el mismo lapso, los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias de los poderes judiciales de los estados devengaron en su conjunto un presupuesto de \$ 723'365,592.00, que se utilizaron para recibir 247,183 asuntos, de los cuales 234,804 se concluyeron.⁶

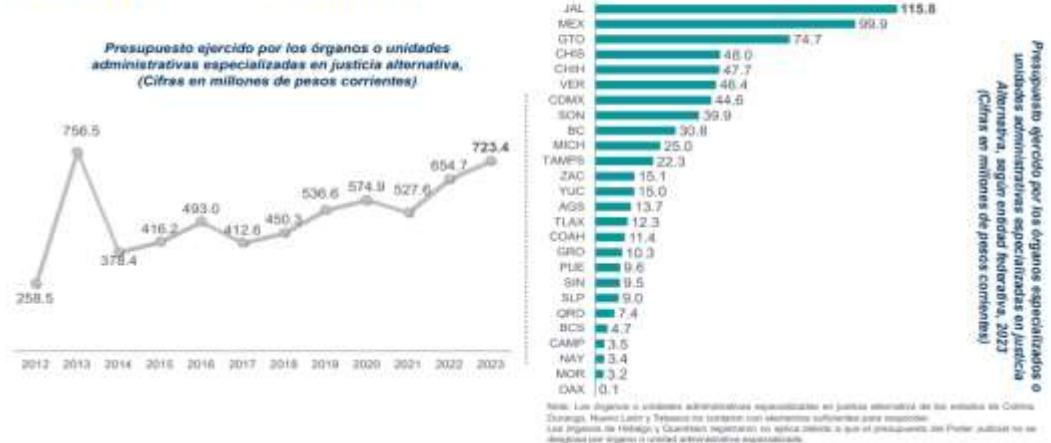
⁵ Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024 de INEGI.

⁶ Idem.

Presupuesto ejercido (pesos corrientes)



Durante **2023**, el presupuesto ejercido por los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en justicia alternativa fue de **723 365 592 pesos**. Los órganos especializados que ejercieron mayor presupuesto fueron: **Jalisco (16.0 %)** y estado de **Méjico (13.8 %)**.



De acuerdo con las cifras anteriores se puede inferir que cada asunto que resuelven los poderes judiciales tiene un costo de \$ 22,517.00, en tanto cada asunto resuelto a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias su costo asciende a \$3,080.72. es decir, existe una diferencia de 19,436.20 por asunto resuelto.

Poderes judiciales estatales.

Presupuesto global	Asuntos recibidos	Costo global por asunto
\$49,327'832,317.00	2'190,592	\$22,517.00

Centros MASC en sede judicial estatales.

Presupuesto global	Asuntos recibidos	Costo global por asunto
\$723'365,592.00	247,183	\$3,080.72
Diferencia de costo por asunto en PJE vs. Centros MASC	Proyección de asuntos que pueden atenderse a través de los MASC	Impacto presupuestal aproximado
\$19,436.28	40% 876,236	\$17,030'783,791

Los resultados sugieren que el fortalecimiento e inversión en los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias representa una estrategia adecuada para optimizar la impartición de justicia en México.

Los mismos datos del INEGI muestran que existe una gran disparidad en el apoyo en recursos y personal que se otorga a los Centros MASC, si bien el aporte de los MASC ya es significativo en el proceso de acceso a la justicia, también se observa una gran disparidad en la estructura de los Centros MASC en nuestro País, de la lámina anterior puede observarse que mientras Jalisco destinó 115.8 MDP El estado de Oaxaca reportó un presupuesto de apenas 0.1 MDP.

Lo anterior se refleja en la cantidad de asuntos atendidos por los órganos MASC, el estado de Jalisco, que es el que mayor presupuesto reporta, también reporta el mayor número de casos atendidos: 43,436, vs los 499 asuntos reportados por el Estado de Morelos.

Expedientes abiertos



Durante 2023, los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias con la mayor cantidad de expedientes abiertos fueron: Jalisco con 3 586 en materia **penal**, 28 470 en materia **civil** y 1 497 en materia **comunitaria o vecinal**; estado de México con 17 520 en materia **familiar**; y Aguascalientes con 13 691 en materia **mercantil**.

Expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias y materia, 2023

Entidad federativa	Total	Penal	Civil	Familiar	Mercantil	Comunitaria o vecinal	Otros materia	No identificada
Total	317 183	17 567	89 438	96 497	37 307	4 776	3 882	1 837
JAL	47 426	3 586	28 470	8 833	1064	1 497	86	NA
MEX	20 473	NA	7 243	17 520	1 425	NA	NA	NA
AGS	20 348	NA	NA	2 009	4 346	13 691	NA	NA
GTO	10 728	NA	3 291	3 677	8 496	2 345	NA	0
CDMX	12 451	NA	NA	8 365	2 292	4 009	NA	NA
SIN	12 154	NA	NA	8 885	2 138	NA	NA	NA
QRO	11 471	NA	NA	2 269	2 256	NA	NA	1 402
VER	10 474	NA	NA	4 644	4 645	NA	20	NA
COL	10 428	NA	NA	3 293	3 427	2 847	NA	NA
CHH	10 170	NA	NA	3 293	3 847	199	0	NA
HGO	9 751	NA	1 720	1 411	2 932	295	220	NA
MICH	9 689	NA	NA	3 201	3 037	282	NA	NA
EDO	9 522	NA	NA	2 507	1 405	1 587	NA	NA
NL	9 300	NA	NA	509	3 376	172	59	2
CHIS	4 914	NA	NA	5 213	2 428	1 557	NA	NA
GRD	4 803	NA	NA	1 277	2 250	13	NA	NA
YUC	4 194	NA	NA	3 784	160	NA	NA	NA
PUE	4 079	NA	NA	1 262	2 215	266	31	NA
TAMP	3 110	NA	NA	477	1 058	256	774	NA
GAC	3 070	NA	NA	506	746	1 306	18	8
ZAC	2 960	NA	NA	776	162	160	223	NA
COAH	2 898	NA	NA	1 073	1 030	440	NA	NA
COL	2 7	NA	NA	714	832	876	397	NA
CAMP	27	NA	NA	NA	747	347	NA	NA
TAB	19	NA	NA	707	933	290	NA	NA
TLAX	10	NA	NA	NA	NA	NA	100	NA
SIN	NA	NA	NA	1 418	NA	NA	NA	NA
MAY	NA	NA	NA	676	290	273	NA	NA
BCS	NA	NA	NA	384	486	48	111	NA
SLP	NA	NA	NA	953	100	85	NA	NA
MOR	NA	NA	NA	174	133	81	NA	NA

NA: No contó con datos o información para responder.

NA: No aplica.

NA: No se incluyen todos los expedientes abiertos, independientemente de su entidad para manejo del mecanismo administrativo (jurisdicción, conciliación o procedimientos de desacuerdo).

NA: No se presentan las siguientes materias:

Administración Pública: Total de 645 expedientes; 3 de Coahuila de Zaragoza y 642 de Hidalgo.

Administración Pública: Total de 9 expedientes; 1 de Morelos, 2 de Méjico y 6 de Nuevo León.

Justicia e Instituciones: Total de 20 expedientes; 10 de Distrito Federal, 8 de Jalisco y 2 de Tlaxcala.

Los resultados sugieren que el **fortalecimiento e inversión en los Centros MASC** representa una estrategia adecuada para optimizar la impartición de justicia en México.

En lo referente al fortalecimiento institucional de los Centros MASC, se destaca lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los poderes judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser públicos o privados. Los centros públicos contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

Dicha independencia técnica, operativa y de gestión, ya prevista en la norma con rango de Ley General, resulta fundamental para que estas instituciones desarrollen sus principales atribuciones: generar capacitación especializada, certificar personas facilitadoras en los ámbitos públicos y privados, prestar los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias y prestar asistencia técnica y consultiva para generar políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de impartición de justicia.

Resulta revelador el caso de la federación: en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se estableció:

Artículo 132. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica, operativa y de gestión, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en los acuerdos generales que el Órgano de Administración Judicial emita al respecto.

Como ha ocurrido en los ámbitos estatales, la independencia operativa, técnica y de gestión, se queda en el papel y los CPMASC se limitan a organismos auxiliares

de consejos de la judicatura que históricamente han dejado de lado el fortalecimiento de los MASC

Por eso, el objetivo de la presente iniciativa es que el Centro Federal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deje de ser auxiliar del Órgano de Administración de Justicia y se constituya como un Órgano Auxiliar del Poder Judicial de la Federación, como lo dispone el artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y que el Centro pase a formar parte del Poder Judicial de la Federación, elevando la figura a nivel constitucional.

En los artículos transitorio se propone que las legislaturas de los estados hagan lo propio y eleven a nivel constitución local a los Centros Alternativos de Solución de Controversias para que los integren al Poder Judicial y no tengan el carácter de auxiliares, fijándoles el término de 180 días para las modificaciones correspondientes.

Al respecto se cita como ejemplo el caso de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa, está reconocido en el artículo 56 de la constitución local, como uno de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, y que a la letra dice:

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el **Instituto de Justicia Alternativa del Estado.**⁷

⁷ Constitución política de los Estados



Bruno Blancas Mercado

DIPUTADO FEDERAL

Destacando que el modelo de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Jalisco es reconocido en todo el País como un referente, cuenta con 29 oficinas de atención distribuidos en el Estado. La Sede Central está ubicada en el municipio de Guadalajara, y se cuenta además con 11 sedes regionales.

Mientras que en los últimos 6 años a nivel nacional el número de convenios creció en promedio un 20%, en ese mismo lapso en Jalisco el número de convenios creció en 634.6% pasando de 4,788 a 35,174 convenios en 2024.

Para mayor claridad y comprensión de lo que se pretende reformar se presenta el comparativo siguiente:

...	...
...	...
...	...

La transición histórica en la que se encuentra inmerso el actual Estado mexicano necesita evidenciar su paso también dentro del acceso a la justicia, por medio de esfuerzos articulados y consistentes para modernizar y volver más eficiente los procesos institucionales. Se requiere de infraestructura, con un enfoque particular hacia adentro, puesto que los recursos no están organizados en suficiencia para atender las necesidades de todas las comunidades.

Es justo mencionar que, con la expedición de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, estos mecanismos poco a poco se han consolidado no sólo como la columna vertebral de los sistemas de justicia, sino de todos los procesos de prevención, gestión y solución de conflictos, aún de aquellos que no tienen efectos jurídicos.

Por otra parte, es bueno mencionar que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias también inhiben la corrupción, según el tiempo de los procesos judiciales, ya que, al llegar las partes afectadas a una amigable solución del conflicto, en automático se deja a un lado el proceso judicial y a las autoridades jurisdiccionales.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente: **Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer autonomía de gestión al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, éste último contará con autonomía de gestión personalidad jurídica

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los Estados realizarán las adecuaciones constitucionales, para elevar a sus constituciones a los Centros Alternativos de Solución de Controversias integrándolos como parte del Poder Judicial Estatal. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a nivel federal emitirá los lineamientos básicos para la implementación de los Centros Alternativos de Solución de Controversias Estatales.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de 360 días para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto. Las legislaturas implementarán mesas de trabajo posterior a la publicación del decreto a fin de coordinar las actualizaciones normativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2025.



Bruno Blancas Mercado

DIPUTADO FEDERAL

Diputado Bruno Blancas Mercado

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>